"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/3R/6561/201

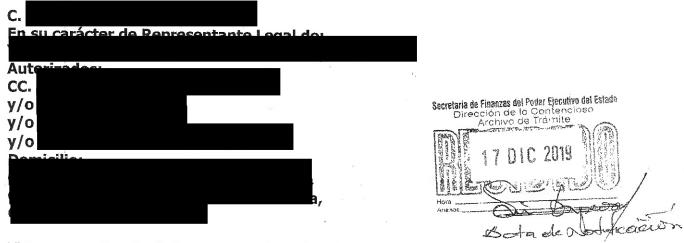
Promovido por:

Autoridad resolutora: Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Asunto: Se emite resolución

0298

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 04 de septiembre de 2019.



Visto su escrito sin fecha, presentado en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el 10 de junio de 2019, por medio del cual el C. Santibáñez García, en su carácter de representante legal de "

Mandamiento de ejecución número 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, b) Acta de Requerimiento de pago de fecha 25 de abril de 2019 y c) Acta de Embargo, todos diligenciados por la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, para hacer efectivo el crédito controlado con el número 39805, determinado mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017, de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Subsecretaria de Ingresos de Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I y II; Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 8, 15, 16, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXI, XXXVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), numeral 2, 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 16, párrafo primero, fracciones III y XV, 30, párrafo primero, 38, párrafo primero y 40, párrafo primero, fracciones V, VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 18, 116, 117, párrafo primero, fracción I, inciso a), 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

## ANTECEDENTES

 Con fecha 16 de abril de 2019, la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, emitió el Mandamiento de Ejecución

> Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268







#### TOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 2/11

identificado con el número 330816041903333, para hacer efectivo el crédito controlado con el número 39805, determinado mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, con importe total a requerir de pago redondeado \$35,226,527.00 (Treinta y Cínco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.).

- 2. Con fecha 25 de abril de 2019, se llevó a cabo las diligencias de requerimiento de pago y embargo para hacer efectivo el crédito precisado en el punto que antecede.
- 3. Inconforme con los actos precisados con anterioridad, la citada recurrente interpuso recurso de revocación por escrito sin fecha, presentado en el área oficial de correspondencia el 10 de junio del año en curso.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora procede a emitir los siguientes:

## MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO:- Esta resolutora procede al estudio de los AGRAVIOS PRIMERO SEGUNDO del escrito de revocación en la cual la recurrente manifiesta que:

> PRIMERO. El acto impugnado consistente en el mandamiento de ejecución número 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, junto con su respectiva acta de requerimiento del pago y su acta de embargo hecha a mi representada, son ilegales y violan los precepto legales 14 segundo párrato y 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, oda vez que la autoridad emisora carece de competencia para actualizar los créditos fiscales al momento de requerir su pago, por lo tanto, es procedente decretar la revocación de la misma. Will like

Para que todo acto de autoridad se langa por valido legalmente debe callar debidamente fundado respecto de su competencia, lo que en la especie en ningún momento acontece, dejando en completo estado de indefensión a mi representada, motivo por el cual el acto de autoridad que hoy se impugna debe revocarse en su totalidad.

Afirmo esta ilegalidad, pues de la foja 7 del mandamiento de ejecución impugnado la autoridad emisora y que corresponde a la Coordinadora de Cobro coactivo, cita diversas disposiciones, però en ninguna de ellas se encuentran facultades para que la citada servidora pública ordene se proceda a actualizar los creditos fiscales al momento de requerir su pago, lo que evidentemente implica una actuación que contraviene en forma flagrante las fracciones III y IV del numeral 38 del Cócligo Fiscal de la Federación, máxime si ese considera que de conformidad con la dispuesto por los artículos 14 segundo parrafo y 16 primer parrafo Constitucional, lodos los actos que impliquen una privación de bienes y derechos de los particulares debe fundarse la competencia de las autoridades que lo emiten de ahí que, los actos emitidos

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléforo: 01 051 5016000

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 3/11

Se plasma la parte conducente en la que se pretende fundar su competencia.

0297

Distriction, asta Autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2 únimo cárrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 23, 150 fracción 1, 152 y primer párrafo, 162 y 163 del Código Fiscal de la Facecación vigertas CLAUTSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracciones 19 II. TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción tincisos d) y 3 mel-Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por territorio de la Secretaria de Macienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Casaca, con fecha 02 de Julio de 1015, publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Julio de 2015, publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Julio de 2015, publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Julio de 30 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Julio de 10 d

Para precisar la llegalidad, se destaca el hecho de que, la autoridad emisora del mandamiento de ejecución impugnado, y que en este caso es, la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acredita su competencia para llevar a cabo las actualizaciones del crédito fiscal requerido, pues pretende justificaria con la cita del numeral 30 fracciones j. II,

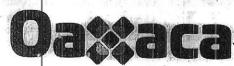
VI y XVII del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra se lee lo siguiente:

Como se podrá deducir de lo anterior, en ningún momento la autoridad emisora justifica la competencia para llevar a cabo las actualizaciones del crédito fiscal requerido, lo cual evidencia con toda claridad la ausencia de fundamentación que justifique legalmente su actuar, porque del análisis realizado a todas las fracciones transcritas y citadas en el acto impugnado, en ninguna de elías, o de los ordenamientos citados del Convenio de Colaboración Administrativa, facultan a la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca para actualizar los créditos fiscales al momento de requerir su pago, por ende, no tiene facultades para realizar la actualización correspondiente, ya que no se encuentran en ninguna de las disposiciones legales citadas en el

La Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, no tiene competencia alguna para actualizar los créditos fiscales al momento de requerir su pago, vulnerado las garantías individuales do regalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Federal, que exigen que todo acto de molestía debe emitirse por quien para ello esté facultado.

Negando lisa y llanamente, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca tenga competencia para actualizar los créditos fiscales al momento de requerir su pago.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268







### JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 4/11

De tal forma que, es innegable que la falta de señalamiento exacto y concreto de los preceptos, fracciones, incisos o parrafos en que se basa la actuación contenida en el acto emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo, provoca la invalidación de la presunción de legalidad, siendo crocedente se revoque el acto impugnado y los demás actos emitidos en consecuencia, como lo son: el acta de requerimiento de pago y embargo, aliser productos de un acto viciado.

SEGUNDO. – É acto impugnado consistente en el <u>mandamiento de ejecución</u> número 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, junto con su respectiva acta de requerimiento del pago y su <u>acta de embargo</u> hecha a

mi representatia, son llegales y violan los precepto legales 16 primer parrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 38 fracción IV y 152 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad emisora genera incertidumbre jurídica la forma en cómo van actuar las personas designadas para llevar a cabo las diligencias de requerimiento de pago y embargo, por lo tanto, es procedente su revocación.

Cabe hacer la precisión que lo que adolezco del proceder de la autoridad emisora es la forma en la que fueron facultados para actuar los ejecutores — notificadores designados, la que me causa incertidumbre jurídica, toda vez que se realizó de manera ambigua generando confusión su actuar de la autoridad, destacando en un primer término el contenido del artículo 152 del Código en cita:

La disposición en comento ha sido analizada por el Poder Judicial de la Federación en el que ha concluido que, efectivamente, existe la facultad implícita de designar a uno o a varios ejecutores o notificadores para que actúen de manera conjunta o separadamente en las diligencias de requerimiento de cado y de embargo.

requerimiento de pago y de embargo.

En el caso concreto la Coordinadolisi de Coordi

se podrá apreciar en la hoja 25 y 26 del mandamiento de ejecución impugnado Plasmando las imágenes respectivas a continuación.

De las imagenes pasmadas se podra apredar que la autoridad emisora designis a varias personas, lo cual hasta en esa incomento no transgreda discosición legal alguna, pero en el momonto de habilitar su actuación es donde genera inceredumbre jurícica, ya que en la última paite de la mogen plasmada. Ilteralmente se les ... quienes podran actuar de manera separado conjunta, causando dudas si la intención de la Coordinadora de Cobro Coactivo fue la de habilitarios para que actuaran de manera conjuntat dado el monto del crédito fiscal a requerir o bien, dada la centidad de trabajo que se tiene en esa dependencia, habilitar para que actuen de manera separada, provocando se realicen solo conjeturas ante la falta de ciaridad en la que incurre la emisora, transgrediendo el principio de certidumbre jurídica contenida en los artículos citados.

Porque como ya quedo expuesto, no se controvierte la designación de multiples personas para llevar a cabo el mandamiento de ejecución, porque ciertamente la autoridad fiscal tiene reconocida esta facultad de manera implicita, sino lo que se tildende ilegal es la forma en la que yan actuar las personas designadas bien sua de manera conjunta o esparadamente.

Para sustentar juridicamente lo expuesto se cita la siguiente jurisprudencia.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 5/11

EMBARGO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL MENCIONAR LA DESIGNACIÓN DEL "EJECUTOR", NO LIMITA EXPRESA NI IMPLÍCITAMENTE A LA OFICINA EXACTORA PARA NOMBRAR SOLAMENTE A UNA PERSONA CON ESA CALIDAD.

Lo que si irroga perjuicio es la fatta de certeza en la forma en la que son habilitados para actuar las personas designadas, generando con ello violaciones al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el primer párrafo del numeral 16 constitucional, siendo procedente su revocación.

Por tanto, del análisis efectuado a los argumentos plasmados con anterioridad que expone la recurrente en el escrito de revocación, esta autoridad resolutora los estima **fundados y suficientes**, para dejar sin efectos la resolución recurrida para el efecto de que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, emita un nuevo Mandamiento de Ejecución, atendiendo a las siguientes consideraciones:

A juicio de esta autoridad resolutora, el agravio identificado como **PRIMERO** de su escrito de recurso de revocación es **fundado y suficiente**, lo anterior es así, ya que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al emitir el Mandamiento de Ejecución con número de control 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, para hacer efectivo el crédito identificado con el número 39805, determinado mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, por el que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas, le determinó contribuciones omitidas en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, con importe total a requerir de pago redondeado \$35,226,527.00, (Treinta y Cinco Millones Doscientos Veintiséis Mil Quinientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.), sin embrago, la exactora, no fundó debidamente su competencia material, tocante a las facultades delegadas que llevó a cabo al actualizar el crédito fiscal determinado con anterioridad a su emisión.

En efecto de la interpretación sistemática de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir entre otros requisitos el de ser emitido por autoridad competente lo cual se satisface cuando se señala(n) el artículo o los artículos, párrafo, fracción(es), inciso(s) y subinciso, que le otorguen facultades para actuar en determinado sentido; así como aquellos que contemplen el ámbito, espacio o circunscripción territorial en que pueda ejercer esas atribuciones; de manera que el interesado esté en posibilidad de constatar que la autoridad que emite el acto de molestia, se encuentra facultada para ello, en el caso en estudio, el mandamiento de ejecución impugnado, es violatorio de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV del Código antes referido, esto es así, porque la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no fundó debidamente las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca que ejerció para actualizar el Crédito Fiscal determinado en la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, en cantidad de \$28'522,251.83 (Veintiocho Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 83/100 M.N.), y su actualización en cantidad de \$6'637,235.50 (Seis Millones

> Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

0296







TOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2** Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 6/11

Seiscientos Treinta y Siete MI Doscientos Treinta y Cinco Pesos 50/100 M.N.), a lo anterior le fue asignado, con el número de crédito 39805.

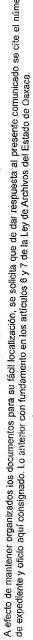
Asimismo en la parte considerativa del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2015, así como en el periódico Oficial del Estado de Oaxaca de 8 de agosto de 2015, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público delegó al Estado de Oaxaca, en treinta y seis cláusulas sus facultades entre otras de administración de los ingresos federales en materia del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios e Impuesto Empresarial a Tasa Única, de donde resulta que la autoridad de estado de Oaxaca, que llegare a ejercer alguna de esa facultades delegadas, dado que se comprenden, entre otras, las de determinación o liquidación de contribuciones; liquidación de recargos; imposición de multas; requerimientos de presentación de declaraciones; ordenar visitas domiciliarias; ordenar revisiones de gabinete o escritorio requerimientos de información o documentación; ordenar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que procedan; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera; el ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos; deberá precisar cuál es la facultad delegada que está ejerciendo.

Ahora bien al estar acreditado que la Dirección de Ingresos y Recaudación quenta con facultades para emitir actos en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de igual forma se acredita su competencia para llevar a cabo la actualización del crédito fiscal en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por tanto, puede actualizar las respectivas cantidades sin que sea óbice a lo anterior que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, actué en forma coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que por disposición expresa de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, puede ejercer las atribuciones del indicado convenio.

Lo anterior es así ya que de la interpretación sistemática de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir entre otros requisitos, el ser emitido por autoridad competente, lo cual se satisface cuando se señala(n) el artículo o los artículos, párrafo(s), fracción(es), inciso(s) y subinciso(s) que le otorga facultades para actuar en determinado sentido; así como aquellos que contempler el ámbito, espacio o circunscripción territorial en que pueda ejercer esas atribuciones; de manera que el interesado esté en posibilidad de constatar la autoridad que emite el acto de molestia facultada para ello.

En efecto el mandamiento de ejecución impugnado, es violatorio de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, porque la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no fundó debidamente las facultades delegadas del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, que ejercitó para actualizar el crédito fiscal determinado en la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha

> Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,



8621

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 7/11

04 de agosto de 2017, con importe determinado en cantidad de \$28,522,251.83 (Veintiocho Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 83/100 M.N.) y actualización en cantidad de \$6,637,235.50 (Seis Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos 50/100 M.N.).

De lo anterior se observa que la Coordinadora de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para fundar su competencia material y territorial, invocó, preceptos legales siguientes:

Lo anterior, esta Autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 150 fracción I, 152 y, primer párrafo, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y.ll, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celabrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxago, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado con fecha 08 de agosto de 2015; 1, 3, 5 fracción VII, VIII, artículo 7 fracciones II, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxago ente; 1, 2, 3 fracción I, 6 egundo párrafo, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, III inciso a) numeria 2, 5, 6, 28 fracciones VI y XXX, 30 fracciones I, III, VI y XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la) DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, o acredite en el mismo acto de la diligencia HABER EFECTUADO EL PAGO O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERES FISCAL del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy asciende a la cantidad de s. 35,159,487.33 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), mismo que fue actualizado y gastos de ejecución respectivamente, mismo que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 35,259,487.33 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 33/100 M.N.), mismo que fue actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo (a) que de no acreditar lo arterior, se le embargarán y en su caso ext

De las cláusulas transcritas se desprende que las funciones de administración de los ingresos federales que se delegaron se asumirán por parte del Estado de Oaxaca; que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Entidad se Coordinaron en el Impuesto al Valor Agregado, así como que su administración se efectuaría por la propia Entidad, en relación con las personas que tuvieran su domicilio fiscal dentro de su territorio; que las facultades delegadas serían ejercidas por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades fiscales de la misma que conforme a las disposiciones jurídicas locales estuvieran facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, pero que a falta de esas disposiciones, tales facultades serían ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realiza funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el propio Convenio, en relación con ingresos locales; que la entidad ejercería las facultades en materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro, relativas a notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por si misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad; llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine, así como aquellos que se transfieran por parte del Servicio de Administración Tributaria para tales efectos; que tratándose de la Administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el propio Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, se efectuarían respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca, y que estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades; y que la Coordinadora de Cobro Coactivo se encuentra facultado para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración celebrados con la Federación; suscribir y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas para hacer efectivos los fiscales en materia fiscal estatal; así

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martinez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268 0295









JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO Gobierno (
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 8/11

como determinar los recargos, gastos de ejecución honorarios y gastos extraordinarios que se causen en el procedimiento administrativo de ejecución.

Asimismo, resulta importante precisar que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al emitir el mandamiento de ejecución número 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, para hacer efectiva la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha 4 de agosto de 2017, con importe determinado en cantidad de \$28,522,251.83 (Veintiocho Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 83/100 M.N.), por concepto de contribuciones omitidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, fue omisa en citar dentro de su fundamentación el artículo 33, párrafo primero fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual son del tenor literal siguiente:

# REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 33. La Coordinación de Cobro Coactivo contará con un Coordinador que dependerá directamente del Director de Ingresos y Recaudación, quien se auxiliará de los Jefes de Departamento de: Registro y Control de Créditos; Seguimiento de Créditos, y Control y Ejecución de Créditos, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración celebrados con la Federación o con los Municipios;
- II. Formular e instruir el procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas para hacer efectivos los créditos fiscales, con sus respectivas actualizaciones y accesórios, en materia fiscal estatal y en comercio exterior;

Bajo ese contexto legal se advierte que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, omitió señalar el párrafo, fracción, inciso o subinciso que contemplara la facultad de actualizar el crédito que trató de hacer efectivo, al momento de ejercer esa facultad delegada; y ello se explica porque dicha autoridad fue omisa en citar, la Cláusula Décima, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto del 2015; el cual establece:

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015

**DÉCIMA:** En materia de los Impuestos al Valor Agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Página No. 9/11

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y <u>llevar a cabo la</u> determinación de cobro de los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes responsables, solidarios y demás sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus facultades.

En observancia a lo anterior, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2ª,/AJ.57/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Tomo XIV Noviembre de 2001 localizable con el registro No. 188432 en la página 31; que es del tenor literal siguiente:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.- De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

En efecto la autoridad exactora no logró justificar su competencia para efectuar su actualización al momento de realizar actos de cobro, máxime que esa facultad se encuentra establecida expresamente en la Cláusula Décima, párrafo primero, fracción I del comentado Convenio de Colaboración.

A efecto de ma. 3r organizados los comentos para su fácil localización, se solicitados de dar respuesta a sente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

1898981





SEFIN Secretaria de

Sacreta

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 10/11

Ahora bien por lo que respecta a la actualización en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se actualiza cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el que el mismo se efectúe, a fin de dar el valor real al monto de las mismas en el momento del pago para que el fisco reciba una suma equivalente a la que hubiera recibido de haberse cubierto en tiempo, es necesario que para el cálculo de la misma exista esa facultad reglamentada, a fin de respetar las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales que exigen que todo acto de molestia sea emitido por quien esté facultado para ello; de ahí que se reitera, debió fundarse la competencia de la autoridad para actualizar el crédito fiscal al momento de ejercer sus facultades de cobro, con la cita de la Cláusula Décima, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca, de fecha 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de agosto del 2015.

En virtud de lo anterior y al advertirse que el madamiento de ejecucion número 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, para hacer efectiva la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-3-D-1328/2017 de fecha 4 de agosto de 2017, con importe determinado en cantidad de \$28,522,251.83 (Veintiocho Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 83/100 M.N.), por concepto de contribuciones omitidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, lo procedente en el presente caso es dejarlo sin efecto, para el efecto de que la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, emita un nuevo mandamiento de ejecución en el que funde y motive su competencia para la actualización del crédito fiscal a requerir de pago.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, con número de Registro: 187531, de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1350.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la dausa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables a caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y lana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 051 5016000, extensión: 22269

unia dia bah

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente número: 70/2019

A no Success Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2 Oficio número: SF/SI/PF/DC/JR/6561/2019

Página No. 11/11

seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133 párrafo primero, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, la Dirección de lo Contencioso dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

### RESUELVE

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS el Mandamiento de Ejecución identificado con el número 330816041903333 de fecha 16 de abril de 2019, a través del cual se hizo exigible el crédito fiscal número 39805, PARA EL EFECTO de que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas, emita un nuevo Mandamiento de Ejecución en el que funde y motive debidamente su competencia otorgada para la actualización del crédito fiscal a requerir de pago.

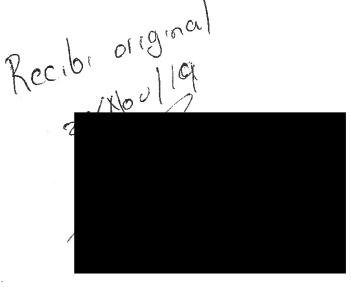
SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, que con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente. "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz" Directora de lo Contencioso.



Direction de la Confencione Procuraduria Fiscal Sécretaria de Finanzas



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268